



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20245010048041

Fecha: 29/01/2024 09:09:25 a.m.

Bogotá D. C.,

Señor
PEDRO ENRIQUE DUCUARA MORA
Profesional Especializado.
Ministerio de Salud y Protección Social.
envios@minsalud.gov.co

Referencia: Solicitud concepto para el proyecto de Decreto “*Por medio del cual se modifican los Decretos 1686 de 2012 y 1366 de 2020, y se dictan otras disposiciones.*”

Radicado Interno No.: 20242060032932 y 20242060032942 de fecha 15/01/2024.

Respetado Señor Pedro, reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública.

En atención a su solicitud de concepto para el proyecto de Decreto “*Por medio del cual se modifican los Decretos 1686 de 2012 y 1366 de 2020, y se dictan otras disposiciones.*” desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Es importante tener de presente, que la política de racionalización de trámites va encaminada a implementar acciones efectivas que permitan mejorar los mismos, esto a través de la reducción de costos, documentos, requisitos, tiempos, procesos, procedimientos y/o pasos; en ese sentido es importante identificar con precisión los trámites a los que se les pretenda aplicar algún tipo de estrategias de racionalización, y en los eventos en los que las entidades quieran establecer nuevos requisitos para estos, se procederá de conformidad a lo señalado en la Resolución 455 de 2021, esto en atención a lo que se tiene definido como modificación estructural de los trámites, y que la Resolución ya mencionada la define de la siguiente manera:

“Artículo 3. Definiciones. Para efecto de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

...

Modificaciones estructurales de un trámite. Se entiende que existe modificación estructural de un trámite cuando se presente una o varias de las siguientes situaciones: i) se aumente el tiempo de respuesta al ya señalado, **ii) se aumenten o incluyan nuevos requisitos o documentos que deban aportar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés,** iii) se reduzca la vigencia de los documentos o productos del trámite, o iv) se presente traslado de competencias a otra entidad que afecten o modifiquen el procedimiento y las normas vigentes.” (Destacado fuera de texto original)

De acuerdo a lo anterior, se ha llevado a cabo el análisis del proyecto de Decreto allegado por el Ministerio de Salud y Protección Social, identificando los trámites correspondientes; al respecto es importante mencionar que en el marco de este análisis, se identificaron diferentes ajustes y posibles modificaciones en los siguientes trámites:

Artículo 4. Requisitos sanitarios:

Actualmente se encuentra regulado, de acuerdo a la siguiente disposición normativa:

Artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 2 del Decreto 162 de 2021.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1686 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Requisito sanitario para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, importación y exportación de bebidas alcohólicas. Las bebidas alcohólicas que se fabriquen dentro o fuera del territorio nacional y que se comercialicen en el país, deben cumplir con Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), de conformidad con lo señalado en el presente decreto”.

Disposición Proyecto de Decreto:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 2 del Decreto 162 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 4. Requisitos sanitarios. Los establecimientos donde se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, comercialicen y expendan bebidas alcohólicas, se ceñirán al cumplimiento de las prácticas permitidas y no permitidas y al cumplimiento de los requisitos sanitarios contenidos en el Decreto 1686 de 2012 o el que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Los anteriores establecimientos **deben contar con concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos,** otorgado por las autoridades sanitarias competentes, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Este cambio, evidencia una actualización en las condiciones del proceso, para gestionar los requisitos sanitarios, al respecto se debe determinar si se trata de una modificación estructural.

En relación con Artículo 6. – Artículo 22 Buenas Prácticas de manufactura (BPM), es

importante delinear minuciosamente las diferencias entre lo contenido en el proyecto de Decreto, con las regulaciones ya existentes en la materia.

Seguidamente en lo referente al Artículo 8.- Artículo 61. Documentos Generales Para La Obtención Del Registro Sanitario De Bebidas Alcohólicas, es imperativo determinar si existe racionalización, frente a los requisitos ya existentes y la eventual introducción de nuevas condiciones, lo cual conllevaría a una modificación estructural. Es pertinente recordar a la entidad correspondiente, que la exigencia a las personas jurídicas de certificación de existencia y representación legal, no es procedente, esto conforme a lo señalado en el artículo 15 contenido en el Decreto 019 de 2012:

“ARTÍCULO 15. Acceso de las autoridades a los registros públicos. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.”

En concomitancia con lo anterior, las entidades no podrán requerir el certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo estipulado en el decreto 088 de 2022, artículo 2.2.20.3, numeral 8, el cual estipula:

“ARTÍCULO 2.2.20.3. Definiciones generales. Para efectos de lo establecido en este título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

...

8. Interoperabilidad: Es la capacidad de las organizaciones para intercambiar información y conocimiento en el marco de sus procesos de negocio para interactuar hacia objetivos mutuamente beneficiosos, con el propósito de facilitar la entrega de servicios digitales a ciudadanos, empresas y a otras entidades.”

El mencionado Decreto, establece claramente que las entidades serán responsables de interoperar entre ellas, lo cual excluye la necesidad de solicitar dicho certificado como requisito adicional en los trámites.

Cabe mencionar, que la adecuada proyección del proyecto de Decreto sometido a revisión requiere considerar en sus disposiciones, los preceptos normativos mencionados anteriormente.

Ahora bien, para el Artículo 9.- Artículo 64. Requisitos para la obtención de registro sanitario para importar y vender e importar, se identificó la inclusión del requerimiento del Certificado de Venta Libre (CVL), en este contexto se insta a la entidad a proporcionar aclaraciones sobre la naturaleza de este cambio, es decir si se considera una

modificación estructural, teniendo en cuenta que, en la normatividad vigente, el mismo no es exigido.

A su vez, para el Artículo 12- Artículo 72. Cambio de ubicación o dirección del titular, fabricante o importador, hidratador o envasador, se identificó la introducción de dos requisitos:

(...)

3. *Para las bebidas alcohólicas nacionales deberá aportar acta de visita con concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos, expedida por el Invima, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control”.*

4. *Para las bebidas alcohólicas importadas deberá presentar CVL emitido por la autoridad sanitaria competente, o quien haga sus veces.”*

Dada la novedad de estos requerimientos, la entidad deberá aclarar si se trata de una modificación estructural en el trámite existente.

Se observa que para el Artículo 13- Artículo 73. Cambio o adición de fabricante(s), hidratador(es) o envasador(es), se presenta el mismo requerimiento identificado en el artículo 72.

“4. Para las bebidas alcohólicas importadas deberá presentar certificado de venta libre CVL emitido por la autoridad sanitaria competente, o quien haga sus veces.”

Por lo cual se señala la necesidad de claridad por parte de la entidad respecto de si este requisito adicional, constituye una modificación estructural a los trámites ya existentes y relacionados en el proyecto de Decreto.

Por tanto, en aras de aclarar dudas y demás, esto de manera conjunta sobre el proyecto de Decreto remitido por el Ministerio de salud y Protección Social, nos permitimos informarle la programación de mesa técnica de trabajo, para el día, jueves 1 febrero del año en curso, en el horario comprendido, entre las 2:30 p.m y 3:30 p.m, a través de la aplicación Teams, a la cual podrá acceder mediante el siguiente link:

Fecha y hora	Jueves 01 de febrero de 2:30 a 3:30 P.m
Link de conexión:	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTEzNTJhNDAzZDAzMC00MTE3LWI3NmEtYT E2N2M3Yjk5N2Q1%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%25503aac2-7a15-46af-b520-2a675ad1df16%22%2c%22oid%22%3a%22236a303e-feaf-4aa3-9dc0-4833f11bda8f%22%7d

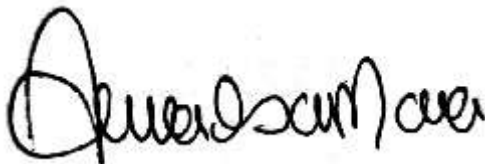
--	--

Respetuosamente, nos permitimos comunicar que es necesario que esta mesa técnica de trabajo, cuente con la participación del INVIMA, dado que esta entidad es la responsable en SUIT, de los trámites contenidos en el proyecto de decreto, remitido por el Ministerio de Salud.

Cualquier inquietud, podrá comunicarse con la profesional Laura Carolina Lozano, al correo electrónico llozano@funcionpublica.gov.co.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su requerimiento, y le invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría - EVA en la dirección: www.funcionpublica.gov.co/eva en donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor y en el cuidado de lo público, recordando que lo público es suyo, es mío, es nuestro, es de todos. ¡Unidos cuidamos lo público!

Cordialmente,



AURA ISABEL MORA
Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

*Proyectó: Laura Carolina Lozano.
Revisó: Jose Miguel Guaje
Revisó: Erney López
11502/DPTSC.*